



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00418-00
Demandante (s):	John Hernando Ríos Corredor
Demandado (s):	ARGUMÉTALICAS S.A.S. y PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Asunto:	Notifica por Conducta Concluyente

Atendiendo que el apoderado de la parte demanda PRABYC INGENIEROS S.A.S, llamó en garantía a las compañías Seguros del Estado S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, y que se aceptó el llamado por auto de 2 de marzo de 2021, la demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S, envió comunicación de la que trata el artículo 291 del CGP al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA quien allegó mediante apoderada memorial adjuntando poder y solicitando que se le descorra el traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, como consta en el numeral 14 del expediente digital.

Al respecto debe decirse que si bien la sociedad PRABYC INGENIEROS SAS aporta constancia de citación a diligencia de notificación personal conforme lo dispone el CGP, la realidad fáctica deja entrever la imposibilidad de que acudan al despacho a notificarse dado el cierre de los despachos judiciales con ocasión a la conocida emergencia sanitaria por la que atraviesa la el territorio nacional.

Ahora como Seguros del Estado y Seguros Generales Suramericana constituyeron abogado se tendrán notificados por conducta concluyente, concediéndoles 10 días para que contesten la demanda contados a partir del momento en que el llamante les remita copia de la demanda y sus anexos, así como del memorial contentivo del llamamiento en garantía y el auto que lo decreta.

Por lo expuesto el despacho RESUELVE:

1. Reconocer personería a la doctora SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN como apoderada de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
2. Téngase notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía en la fecha de notificación de esta providencia a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., tal como lo dispone el artículo 301 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS.
3. Descórrase el traslado del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a la notificada en este auto, concediéndole el termino de 10 días a partir del día siguiente a la remisión del link del expediente digital al correo electrónico selene.montoya@gmail.com., para que allegue la respectiva contestación.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

4. TÉNGASE a efectos de surtir la notificación por conducta concluyente de la doctora CAROLINA LAURENS como apoderada de la llamada en garantía Seguros del Estado, en los términos del memorial del 9 de abril de 2021 y sus anexos, así mismo conforme al oficio del 04 de febrero de 2022 acéptese la renuncia de la referida profesional del derecho al poder que le fuere otorgado.
5. Téngase notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía en la fecha de notificación de esta providencia a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO tal como lo dispone el artículo 301 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS.
6. Descórrase el traslado del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a la notificada en este auto, concediéndole el termino de 10 días a partir del día siguiente a la remisión del link del expediente digital al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, para que allegue la respectiva contestación o si es del caso se ratifique en la que reposa en el expediente.
7. CONMINAR a Seguros del Estado a que constituya nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en este litigio.
8. El llamante en garantía deberá remitir a los llamados en garantía copia de la demanda y del llamamiento junto con sus anexos, así como del auto que admitió el llamamiento acorde a lo ordenado en el presente auto, debiendo remitir copia de su gestión para el control de términos.

NOTIFÍQUESE .

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891f75fc9a2d4ff40826267ca59be445cdc9fb532a650cc44912c709143b634b**

Documento generado en 19/04/2022 12:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>